



REVISTA DE GERONA

NOTICIAS

SOBRE LOS

ANTIGUOS GREMIOS Y COFRADÍAS DE GERONA.

VIII.

COLEGIO DE FARMACÉUTICOS.



SEPARADAMENTE de la cofradía de los Santos Diez mil Mártires, de los médicos, especieros y barberos, establecida en esta ciudad desde el año 1379, y de la cual nos ocupamos en el segundo de los artículos que forman la serie del presente trabajo (1), tuvo lugar la fundación del Colegio de Farmacéuticos ó Boticarios de Gerona. Resulta de documentos fehacientes que éste funcionaba ya desde antiguo, regido por unas ordenanzas aprobadas por los Jurados de la ciudad, publicadas según costumbre, mas como las mudanzas del tiempo, cualidades humanas y diversidad de prácticas y costumbres aconsejasen innovaciones

(1) Vide tomo VI, número VIII, correspondiente al mes de Agosto de 1882.

encaminadas al mejor bien y utilidad del público y de los que profesaban dicho arte, acudieron éstos al rey Don Fernando V de Aragón en súplica de que les aprobase las nuevas ordenanzas que le presentaron, como lo hizo en 29 de Agosto de 1510; concesión ó privilegio que posteriormente fué confirmado por los monarcas sucesores D. Felipe II, en 29 de Noviembre de 1585 y D. Felipe III en 30 de Junio de 1599, concediéndoles además éste las mismas facultades y privilegios de que gozaba el Colegio de Boticarios de Barcelona.

He aquí el curioso texto de aquellas últimas ordinaciones inéditas hasta hoy, que confirman y amplían los datos apuntados:

«Nos Philippus Dei gratia Rex Castellæ, Aragonum, Legionis, utriusque Siciliae, Hierusalem, Portugalliae, Ungariae, Dalmatiae, Croatiae, Navarrae, Granatae, Toleti, Valentiae, Gallitiae, Majoricarum, Hispalis, Sardiniae, Cordubæ, Corsicæ, Múrciæ, Gienis, Algarbii, Algeciræ, Gibraltaris, Insularum Canariae, Indiarum orientalium et occidentalium, Insularum et Terræ firmæ maris Oceani, Archidux Austriae, Dux Burgundiae, Brabantiae, Mediolani, Athenarum et Neopatriæ, Comes Abspurgii, Flandriæ, Tirolis, Barchinonæ, Rossilionis et Ceritaniae, Marchio Oristani et Gotiani. Dum subditorum et fidelium nostrorum supplices petitiones ad gratiam exauditionis benigne admittimus eos ad observantiam fidelitatis nostræ validioribus nexibus ad augemus. Sane per fidelem nostrum Joannem Gelabert Síndicum et Procuratorem, ac nómine, et pro parte Collegii Pharmacopularum Civitatis nostræ Gerundæ Principatus Cathalonice; coram majestate nostra, et in hoc nostro Sacro Supremo Regio Concilio exhibita et præsentata fuerunt quædam Capitula pro utilitate et bono regimine Artis Apothecariæ et reipublicæ prefatæ Civitatis facta et ordinataque. Sunt thenoris sequentis.—S. C. R. Mag.^{te}—Si los officis mechanichs de menestrals experts en aquells en la Universitat de Gerona son decorats de privilegis reals concedits per V. R. M. è per los Reys antepessats, molt mes es necessitat de la expertura de la dita art immediadament supposada á la scientia y doctrina de medicina sie decorada de privilegis per V. R. M. per lo be publich de dita ciutat, è de la salut humana, è de la conservació è augmentació de dita art en tota expertura, legalitat è faheltat de aquella. E per tant com fins assí dita art de Apothecari sie estada regida è governada ab soles ordinacions dels Jurats de dita ciutat publicades com es acostumat, è per las mutacions del temps è qualitats humanas è diversitat de prácticas è consuetuts la con-

servació de dita art é augmentació de aquella nos pot sustentar ni adquirir en las necessitats humanas sens aprobació, validació y confirmació de les ordinacions dessus ditas en quant serán justas salutíferas en nova concessió fahedora per V. R. M. de ordinacions necessarias per lo bon estament de la salut humana é publica é per la conservació del estament de dits Apothecaris qui ultra las facultats humanas necessarias para exercir dita art principalment deuen entendre en scientia y doctrina del art tan acostada á la medicina. Perço no apartantse de las ordinacions demont ditas en quant son necessarias é útils á la dita art, suplican á V. R. M. li plassia concentrir é otorgar als dits Apothecaris de dita ciutat é á tots los successors llurs que ara son é per temps serán, als Consols Ad.^{ors} de Collegi de ells los capitols següents é forma é auctoritat de privilegi de V. R. M.—E primerament que plassia, á V. R. M. que los Consols qui serán ab la major part de dit Collegi de Apothecaris puguen elegir dos Consols com á fins assi se es servát lo diumenge apres de nostra Sr^a de Setembre, los quals elegits, lo dit Collegi los presenten debant los Jurats de dita ciutat é los dits Jurats donen un verguer, y aquell los acompanye á la Cort Real de V. M. en la qual prestén jurament devant lo Batlle de be y llealment exercir totes les coses concernents á dit Consolat y Art. *Plau á Sa M.^t*—E mes supliquen á V. R. M. los dits Apothecaris desitjant tota qualitat é veritat é sinceritat de les coses de llur art, per quant se pot seguir tant per ignorancia quant per molts altres respectes los Apothecaris é encara drogués é mercades ó qualsevol altres persones, tant ecclesiásticas com seculars tenir materials ó drogues suffisticades e no bones ni verdaderes, ó encara alterats ó alterades per alguns respectes ó accidents e asso sie cosa vertent é concernent grandissim dany de la cosa pública é de qualsevol estament de homens, tan constituhits en sanitat com en malaltia, é tan ecclesiásticas. com seculars venint é demorants á la dita vostra Ciutat de Gerona é subdits é vassalls de Vostra Real M.^t, de ques porian seguir sinoy era degudament provehit molts inconvenients é perills de mort é de malalties accidentals, tant per los malalts, com per los sans. Per tant es suplicat humilment á V. R. M. per part de dits Apothecharis de Collegi de la dita llur art de Apothecaria que sie de sa merce donar é otorgar poder é facultat als dits Consols é Ad.^{ors} de dita art que ara son é per temps esdevenidor seran é no altres personas, que així com han acostumat, quiscun any una vegade, y moltes, y tantes quantas ells coneixeran é voldran, pugan anar á regoneixer per las botigas dels Apothecaris é drogués é mercades é qualsevol altre estament de personas

que tinguen drogues é materials necessarias á la dita art de Apothecaria, é assó pogan fer y executar com es dit tots temps que voldran sens intervenció de algun official ordinari de la dita ciutat, é que en aquesta tal regoneixensa no puguen esser impedit, inivits per alguns officials ordinaris, comissaris ó delegats, é si per ventura aquells tals Apothecaris, drogués ó mercades ó altres personas de qualsevol estament que serán trobats tenir drogues ó materials suffisticats, é no bones, mudats ó alterats per qualsevol accident se farian dificultosos de amostrar dits materials ó drogues, tants com ne tinguessen, que en tal cas losdits Consols dels dits Apothecaris per lo benefici publich, com es estat dit, puguen forsar é compellir aquells ó aquellas tals personas renitents, é inobedients en virtut del present privilegi é per la auctoritat de aquell com delegats é executadors en ditas cosas per V. R. M. ab bant de sinquanta sous que mitgensant jurament prestador en poder de dits Consols, com ja es acostumat, al ull denunciarán é dits Consols é Admors. tots quants materials é drogues mostrarán tindrán simples ó compostos, tant bones, com suffisticades é no bones, altrement en quiscun cas de renitencia eo inobediencia ó frau ó dol que cometessen en tal denunciació ó per quiscuna vegada encorreguen en 'bant ó pena de sinquanta sous, dels quals sen hagen de fer tres parts iguals, la una sie adquirida als Cofrens reals de V. M., la altre part sie del Mostesaff que demanat per dits Consols ó Admors. farà la execució ó dita ex^o de bants é penas, é la restant tersa part sie de la dita Art é Collegi dels Apothecaris. *Plau á Sa Magestat* que los Consols dels Apothecaris pogan regoneixer las botigas dels Apothecaris é drogués é altres qualsevol persones ab intervenció de algun official real, é que trobant algunes drogues suffisticades, ó altrament dolentes y inútils, hagen pendre aquelles y cremarlas que no porán servir, y las altres sien venudas, y lo possehit dellas sie partit en tres parts, y la una sie del official executant, y la altre del Hospital de Gerona, y la altre part del Collegi dels Apothecaris. E mes avant lo Apothecari en poder del que serán trobades drogues y altres medicines suffisticades sie punit en 25 lliures moneda de Bar.^a dividedora dita pena en la forma susdita. E si per los Consols é Admors. será vist, ó trobat que algun material ó materials ó drogues sien suffisticades, ó no bones servir ó compondrer é fer medicines simples ó compostes per las quals serán vistes é conegudes no ser bonas ni saludables per algun cos humá per no ser bones per qualsevol respecte; es rahó natural hagen facultat los dits Consols é Admors. en virtut del present privilegi á ells consentidor per V.R.M., de pendrer aquellas

drogues ó materials ó altres cosas suffisticadas ó no bones é tan simples com compostas, é llansar totalment aquellas en aquells llochs tals que nols pugan cullir ni servir en alguna cosa, així com ja es acostumat per dits Consols é Admors. en virtut de ordinacions fetas per los Jurats de dita ciutat de Gerona. *Plau à sa M.^a* Si emperò per alguns ó algunes de dits Apothecaris ó altres persones no serà fet contràst, é al dits Consols é Admors. executant ó volent executar lo que demunt es dit é suplicat, en tal cas los dits Consols Admors. del art dels Apothecaris, sens intervenció de algun official real, ni comissari ni encara de Mostesaff puga pendrer aquells tals materials, drogues ó medicinas simples ó compostas, y segellar aquells ó aquellas, y apres convocar quatre promens de la dita art ab los quals quatre promens los dits Consols é Admors. hagen regoneixer, reveurer, y exeminar los dits materials, drogues ó medicines simples y compostes, é si á ells serà vist fahedor, pugan llansar aquellas en lloch que no pugan servir en presencia de tots los que haurán feta la dita exeminació no obstant qualsevol contraris, que sí així per qualsevols officials com per altres personas privadas ó públicas se poguessen fer, é si en tal cas la part que tindrà dits materials ó medicines encara contredirà la execució de dits materials, drogues ó medicines simples ó compostes; los dits Consols sien tinguts de denunciar tal contradicció al Mostesaff de la dita ciutat, segons ja es acostumat, lo qual Mostesaff fassa la execució de aquell é en tal cas com trobará esser estat declarat é judicat per los susdits Consols é Admors. del dit art de Apothecaria é per les dites persones de la dita art é per la major part de aquells. La qual execució fassa é sie tinguda fer dit Mostesaff, tot favor, dilacio é qualsevol exempció ó exempcions no obstant apart posadas. *Plau à sa M.^a* quan toca als Apothecaris sols, y no en respecte de altres que no sien Apothecaris. E si per cas lo Apothecari aqui es degut per medicinas, ó per compte de la sua botiga farà citar devant lo Jutge lo deutor ó deutòrs seus, per la primera citació é judicial interpellació aporta del compte copia é demana que sie pagat, lo deutor no vol pagar, ó concordarse ab dit Apothecari creador, no obstant qualsevol rahons, dit Jutge hage remetre lo dit compte ó comptes de dit Apothecari ó Apothecaris als Consols de dits Apothecaris per taxar é judicar aquells dins alguns dias apres que fassen relació en escrits á dit Jutge en lo llibre de la Cort, y sie intimat á la part qui deu, si es personalment present, sino á casa sua, é dins lo terme prefigit, comparega devant dits Consols per veurer, exeminar, judicar é taxar dit compte é comptes, é si comparent personalment ó algu per elló

no comparent los dits Consols dels Apothecaris acostuman fer diligencia deguda en mirar é examinar dits comptes dels Apothecaris en lo llibre de comptes é manuals llurs é les receptes é partides é altres legítimes probas, segons lo será vist fahedor, é apres se acostume de escriurer la dita taxació é judicació per dits Consols é així es portat dit compte ab dita taxació é judicació per lo Apothecari demanant devant lo Jutge, é presentat dit compte á dita judicació, que sie provehit é que sie feta la execució. Perço placia á V. R. M.^t llohar, aprobar é confirmar dita ordinació en la forma especificada é dessus dita. *Plau á sa M.^t* ab que la taxa se fassa ab intervenció de hu dels mes antichs metges quey haurá en aquella ciutat, y que la apellació, reclamació ó recors se interposará de dita taxa no impedesca la execució. E per quan los deutors, volent sovint escusar la paga é satisfacció de dit deute, venen á posar molts rahons contra justicia y equitat per recordarse poch dels beneficis com los son estadas fiadas las medicinas ab las quals haurán cobrada sanitat é allergada la vida encara que sien morts; Per tant dits Consols é Admors. é Collegi de dits Apothecaris supliquen humilment á V. M.^t que encara que lo deutors allegassen suspita contra dits Consols, se pogan asociar dos ó quatre Apothecaris ab los quals ó la major part de ells mitjansant jurament, judiquen é taxen dits comptes, la qual judicació pugua ser continuada en llur llibre é de aquella ninguna de las parts sen pugua reclamar ni apellar per molt que lo compte munte, ans dit Jutge hage provehir que lo Batlle ó altre official deduhesca degut compliment á efecte la execució per la quantitat ó quantitats será judicat é taxat lo dit compte, havent dita declaració per judicació é comdempnació repellint tota apellacio, recors ó reclamació é restitució in integrum. *Plau á sa M.^t* fentse la taxa ab intervenció de un metje com está dit, y que la apellacio, reclamació ó recors no impedesca la execució. Si emperò los dits deutors ó deutor de las medicinas del compte del Apothecari ó en tot ó en part sie multiplicat ó la recepta per frau ó dol del Apothecari é per augmentar mes lo compte, que de tal oxempció sie conegut sumariament y de pla sens procès ni escripturas per lo Jutge é no per ningun altre official mejor ni menor qui oyent las parts é los promens del art ó algu de ells si esserhi voldran é prengues las probas de paraula é sens procès que dit Jutge hage declarar en escrits dins quinse dias primers vinents apres de la dita excepció si noy era declarat, ques pugua fer la excepció en la forma demunt dita ab dit privilegi é si probará lo dol ó la falsedat posada contra lo Apothecari qui demanará lo dit compte, que sie lo dit Apo-

thecari caygut en pena de tres cents sous é que perde lo deute, é que si lo dol ó falsedat opposada no será probat per lo opposant, en tal cas dit opposant sie condempnat per lo Jutge en pagar las despesas é los danys que haurá sostenguç lo Apothecari qui demanara lo compte, feta deguda extimació de dits danys ab jurament é que sien taxats per las despesas per dit Jutge. sens procès algu, lo die mateix farà la declaració apres dins tres dias. *Plau á sa M.^{te}*— E mes supliquen humilment los Consols é Ad.^{ors} é Collegi de dits Apothecaris á V. R. M.^{te} li plassia llohar é confirmar en perpetual privilegi concentir é otorgar una ordinacio feta per los honorables Jurats ab concell dels promens de la dita ciutat de Gerona feta en lo any 1489. (1). La qual disposa é dona forma de parar botiga é del exeminats dels novells Apothecaris La qual es del thenor següent: Ordenaren los promens é jurats de la dita ciutat que de aqui adelante alguna persona que voldrá parar ó tenir botiga en Gerona de Apothecaria no gos ni li sie lícit ni permes fer ó si donchs no haurá primer vuyt anys en lo dit art practicat, so es, sinch anys en la dita ciutat ab Apothecari exeminat de dita art lo qual temps de vuyt anys, com dit es, hagen advertit á qui serán llavons Consols de la dita art de Apothecari e apres se hage de exeminar en la forma següent, so es los que seran Consols hagen haber sis Apothecaris dels quals ni hage dos, ço es, dos Consols qui serán estats lo any passat é los quatre á coneguda de dits Consols que á les hores serán é tots gradatim hagen interrogar lo qui se examinará lo un diñ de simples medicines é lo altre de compostes, tant é tant longament, fins los examinadors coneguen sien prou interrogats, é après fassen dispensar una medicina aquí se examinará, ó dues, ó tantes com los plaurá en presencia dels Consols é examinadors, é fer aquella triturar ó compondrer ó confeccionar, é si dita medicina requirirá, fer aquella fermentar en tal manera que sie

(1) Aún cuando estas ordenanzas se han titulado de 1489, ello es que existen continuadas en el manual de acuerdos de los Jurados del año anterior, á folio 45 y siguientes, y van encabezadas en estos términos:

«En nom de nostre Senyor deu é de la sacratísima Verge madona Sta. María mare sua amen. Ordinacions fetes per los honorables Jurats de la ciutat de Gerona per be é utilitat de la cosa pública de la dita ciutat, repos é bencavenir del art dels Apotecaris, é espciers de aquella, é per cessar dans; fraus é molts inconvenients que per las coses denalt acrites seguir se porien si noy era degudament provehit.»

Esta y otras noticias públicas en «El Restaurador Farmacéutico» de Barcelona n.º 18 correspondiente al 30 de Setiembre de 1881, nuestro malogrado compañero D. José Teixidor y Cos, Director entonces de dicho periódico, bajo el título de *Fundación de un antiguo colegio de Boticarios de Gerona*.

vist é conegut lo que se examinará esser sufficient é idóneo á parar, é tenir botiga é obrador de Apothecari en la pnt. ciutat, així de la part intellectual, com de la manual, é com per privilegi consentit á dita ciutat en la vila de Monsò á 19 Xb^{re} 1533 per la S.C.C.R.M.^t del invictíssim Carlos quint, lo examen de la theorica lo hagen de fer y sie fet devant lo official é Jurats ans de poder usar de llurs officis, é que los principals exeminadors coneixadors y referidors de la habilitat y sufisiencia de aquell sien los Apothecaris assoles, del qual fet dit examen en presencia dels Jurats, y publicament los dits Apothecaris exeminadors prestant jurament, y ohida sentència de excomunió, hagen á votar secretament per via de escrutini, fer relació del abilitat ó inhabilitat de aquell que será exeminat, é per tant que nos puga seguir paritat entre dits exeminadors, hagen facultat de poder associar un collegiat á sort, é cullits los vots, si lo dit examinat será trobat ábil y sufficient, li sie donada llicencia de poder parar botiga é exercir dita art de Apothecari, é si sens exeminarse en dita forma voldria parar botiga, quiscu qui tal voldrá fer, pach quiscuna vegada bant de cent sous, los quals sien la meytat del Batlle, la altre meytat de lo dit art per necessitats de dit Collegi, y que lo tal examinat sie continuat en lo llibre del Collegi de dita art é lin puga esser concertada carta pública en poder del notari que voldran. *Plau á sa M.^t*—E mes suplican dits Consols de Collegi que si al temps de la concessió de dit privilegi si haurá alguns que tingan botiga parada contra dits privilegis temerariament y ab sola confiança de tenir avocada la causa en la Audiencia allergantla tot lo possible á ells y així conservar-se en la pcessió fraudelosa de tenir botiga per molt inabils que sien, de ahont se segueix evident dany y perill perquis serveix dells, no es-séntlos notori llur temeritat y ignorancia temeraria de la qual dependeix ditperill, tant privat com public; Per tant suplicaná V. M.^t que pugan esser forsats los qui tindran botiga de tal manera, ó de exeminarse dins sis mesos apres quels será intimat lo privilegi, ó deplegar ditas botigas, y si apres de intimat dit privilegi, farán questió ó deduhirán algunas excepcions ó pretensions devant lo ordinari, se puga prosseguir contra ells no obstant qualsevol appellacions, y assó á pena de sexanta sous. *Plau á sa M.^t*—E mes placia á V.R.M.^t concertir que dits Consols de dit Collegi de Apothecaris pugan exhigir jurament de qualsevol que examinarán, é examinat jure en poder llur que be y llealment se haurá en lo exercici de dita art, y que estará en ditas cosas als menaments é aquell talcorrecció de dits Consols, servant tots temps las ordina-cions de dit Collegi é totas cosas contengudas en lo pnt. privilegi.

Plau á sa M.^t (1) E mes placia á V. M.^t que com las medicines sien fiades á forma é semblansa de prestich graciós ó de comanda feta en temps de urgent necescitat per la malaltia corporal é per

(1) «A esta formalidad—dice el autor citado anteriormente, se le dió despues el calificativo de *exhamen de pompa* y hemos tenido á la vista el acta del exámen público de Joseph Pasapera que tuvo lugar el día 21 de Junio de 1743 en tribunal presidido por el Excmo. Corregidor: el graduando se presentó con ropon y habiendo «recitado una elegante oración y respondido á las preguntas que inmediatamente acerca de la theórica y práctica de la misma arte, *despues de ohi-da y publicada la sentencia de excomunió*n, se le han hecho publicamente por los dos médieos deputados por VS. y por los tres individuos del Colegio de boticarios de la ciudad».....«despues de haber unos y otros prestado el juramento en manos del dicho Excmo. Sr. Corregidor, hecha relación verbal á VS. que el dicho J. Pasapera es hábil é idóneo para exercer el dicho arte de boticario» y termina que se le habilite para ejercer la farmacia con la obligación dr ser sócio del Colegio y someterse á todos sus deberes.

Los que pretendían ya en 1488 exámen, debían entregar antes 25 sueldos aplicaderos á la caja de la Cofradía de San Cosme y San Damian; quedando el licenciado autorizado para tener una sola botica y prohibiéndole prestar su título á otras personas para ejercer el arte, «é aço per remoure é evitar molta scandels é fraus». bajo la pena de 100 sueldos. Autorizó á los boticarios establecidos para continuar sin exigírseles dicha formalidad y mandó que las viudas de boticarios para tener botica ó laboratorio debian á los seis meses de viudedad tener como regente, «algun jove sufficient qui hagues stat en la dite art de potecari á coneguda dels consols» y lo mismo si aquel dejó un hijo, mientras «qui volra esser apotecari ó spesier» y sea menor de 24 años.

En otra parte dice; «item ordenem que daqui avant alguna persona no gos ni li sia lícit ni permes obrar ni vendre cera obrada per sí ni per altre, ni fer neules, turrans, clereya ni confitures per vendre en la dita ciutat si donchs no será spesier ó apotecari exeminat é tenint casa en dita ciutat, é que no gos metre sobre los turrans, neules ne algunes altres coses, é eximateix no sia permes á alguns dels dessusdits permetre ni sostenir en cases, botigues ó altres lochs, jugar, rifar turrans, neules, ni clereya sino tant solament durant los tretse dies qui son permesos per constitusions de Catalunya é que los consols de la dita art del apotecaria haien é sien tenguts de veure é regoneixer les coses dessus dites, si serán bones e tals com se pertayen axí turrans, neules, confits, clereya, species, drogues é altres coses emergents de la dita art de *apotecaria*...» fijando la multa de 100 sueldos é los contraventores.

Por los párrafos copiados se deduce, además de la epoca en que se constituyó el Colegio de boticario de Gerona, que estos á la vez que preparaban medicamentos, y ejercían la droguería, tambien elaboraban exclusivamente turrans, confituras, barquillos y trabajaban la cera, que constituyen hoy varias industrias hijas de la Farmácia, cuya separacion creemos conviene conocer, y á mediados del siglo XVI. segun consta de las cuentas del clavario de aquellos años, los boticarios de Gerona fabricaban los *tronadós* y *jochs grechs* que disparaban los *drachs*(dragones) en la procesion del Córpus. Es notable que algunos artículos ú ordenaciones eran por sus mandatos tan completos ó acabados, que, sin dejar lugar á dudas, resultaban mas justos que otros análogos consignados en las disposiciones sanitarias actuales.

bon costum de dits Apothecaris, qui en tal cas son moguts y convidats per charitat é pietat é altres virtuts de bon christiá é chatholich é pertanyents, per las quals no gosen en tal temps de necessitat y tristor de las malalties que amenassan la mort als passients demanár penyoras, ni encara fermansas, é si tal voldrian fer é procurar, molt sovint moririan los malalts abans que no serian socorreguts del auxili natural de medicinas; Perso no es digna cosa que tants beneficis y subvencions donades en temps de tanta necessitat é conservació de la vida, á ells deguda, ne reporten dampnificació, é que per las diligencias de las mullers y altres acreadors qui de llurs credits se haurán fets fer cartas y obligacions, hagen aprevaler á tants beneficis ab tant amor fraternal prestats, exhibits per dits Apothecaris, é que la muller qui per llur segrament del matrimoni é unitat é voluntat ab llurs marits per la qual son obligats en donar la vida lo un al altre ab llurs oposicions de dots, vullan frustrar de rebre é enganyar dits Apothecaris en llurs credits de dites medicinas, ne altres acreadors tenen majors rahons de obligacions per las quals pujan rahonablement esser preferits als dits Apothecaris en dites medicines de altres malalties, ó de temps de senitat, com sie major valitat dels acreadors que llurs deutors visquen, que si morien; Per tant, suplican dits Consols é Ad.^{ors} é Collegi de dita art de Apothecaris que de aquí avant que totas las medicinas que farán per qualsevols personas de qualsevol estat ó condició que sien, vullen servescan per fills ó fillas en qualsevol malaltia ó malalties, curtas ó llargas, é apres morran per algun accidents; obrevenint sien totes privilegiades com á medicinas servint per la malaltia llarga ó curta del qual moren. *Plau á sa M.^a*—Declarant é ajustant á V. R. M.^a al precedent capitol que lo dit deute de medicines que haurá servit per la muller, ni per los hereus no puga esser impedit per alguna oposició de adot ni altres credits de ella, é si haurán servit per lo marit é per las familias é servidors de casa qui continuament serveixen al marit é á la muller, en tal cas, si los bens del marit no abastarán, é la muller ó hereus seus haurán fet inventari dels bens del marit defunt fahelment é cumplida de tots los bens é que no hagen fraudats ni ocultats alguns bens del defunt; en tal cas la muller é los bens seus resten obligats per la meytat de la quantitat ó credits de dites medicines é no mes, é asso segons un capitol de recognoverunt proceres de Barcelona que en effecte obliga los bens de la muller á emprestichs ó fianzas fetas al marit del deute demanant é no mes, la qual meytat sie de la quantitat al qual serán texadas las medicines ó drogues per

dits Consols, segons la forma de las ordinacions susditas é del present privilegi; si empero la dita muller ò hereus del marit ò de la defunta ò altres acreadors llurs no haurán fet inventari algu, ò lo que haurán fet será fraudalòs é ab ocultació de bens, en tal cas la execució de dits deutes é compte de la botiga sie estat taxat com dit es, sie feta per tot lo deute com si noy hagues oposició alguna. *Plau á sa M.^{te}*.—E mes placia á V. R. M.^{te} concedir é otorgar als Consols de dita art de Collegi dels Apothecaris de la V. Ciutat de Gerona privilegi que per evitar tots fraus é per major corroboració de dita art é Collegi, que dits Apothecaris com comensaran lo receptari manual é llibre major de comptes per continuar las receptes é partides de deu y dech, hagen y sien tinguts de mostrar dita llibres primerament als dits Consols que á les hores serán de dita art, los quals Consols los pugan pendrer y prenguen de jurament que be y llealment aportarán dits llibres sens frau ni engany de ninguns contrahents, per ses jornadas de die, mes y any, així que per rahó de la continuació de les receptes y ordinatas comensará en lo deu y dech, é aquell tal jurament é confessió se hage á continuar de ma de dits dos Consols qui per avuy son y per avant serán en lo principi de dit llibre en los dies ques trobarán comensats lo die de la data del present privilegi, se hage á seguir lo mateix ordre é continuació de ma dels dos dits Consols en aquella jornada que los dits llibres comensats correrán; los quals llibres seguint lo demunt dit ordre, tinga quiscú tanta forsa é valor en lo juy é fora de juy com si fossen llibre de taula ò de banch ò mercades matriculats, com sie major rahó donar credit als llibres de dits Apothecaris als quals se fa la vida de V. R. M.^{te} y de tots los domiciliats y habitants en dita V. Ciutat sans y malalts, que als llibres de dits mercades que solament tractan de interessos pecuniaris y de poca importancia respectant la vida de un quiscun cristiá. *Plau á sa M.^{te}* y ques garde lo que es de justicia.—E mes suplican á V. R. M.^{te} dits Consols é Collegi que de assi avant tant solament los Apothecaris los quals tindran obrador en la dita ciutat hagen, y los sie licit vendrer axarops compost y simples, emplastas, unguents, olis, ayguas destilladas y altres medicines compostas y simples y qualselvol especies picades, com es, salsa pebra, gingebra, clavells, canyella, pimentes, é totas altres polbores concernents á ladita art, axí que alguna altra persona que no sie Apothecari examinat non gos vendre en ninguna manera sots bant de cent sous per quiscuna vegada que contraferá, exceptat empero que qualsevol persona que no sie de la dita art puga vendrer axí com Apothecaris com altres qualsevols

personas aygarros, aygua naf, ayguardent, exceptat encara que per provisió de sa casa puga fer é usar totes y sengles coses dessus ditas, no contrestant la predita ordinació, y que dits Apothecaris no sien perjudicats per los cirurgians ni qualsevol altres personas en las susditas cosas. *Plau á sa M.^a—ques serve lo acostumat.* E mes que ningun Apothecari exeminat li sie licit tenir mes de una botiga ó obredor en dita ciutat ni límits de aquella, á la qual sie obligat fer residencia, ne gos prestár lo nom á altri sots pena de cent sous. *Plau á sa M.^a—E mes suplica dit Collegi á V. R. M.^a los vulla consentir y en particular Privilegi atorgar, que ningun substitut del Protofisich de V. R. M.^a li sie licit ni permes de fer regonexensa de ditas botigas de dits Apothecaris, si no assoles als Consols qui vuy son, com es consentit al Collegi dels Apothecaris de la ciutat de Barcelona. *Plau á sa M.^aguardas las Constitucions de Cathalunya.»**

Indudablemente y con pocas modificaciones continuó rigiéndose por estas ordenanzas el Colegio de Farmacéuticos, hasta que por Real cédula expedida en 1801 se derogaron las atribuciones concedidas al colegio de esta ciudad en sus antiguos privilegios, quedando en la actualidad un colegio meramente nominal dependiente, como todos los del Reino, de la Junta Superior gubernativa de la Facultad de Farmacia, que reconoce en el de Gerona un presidente, en lugar de los dos Cónsules antiguos, jefes del mismo cuerpo facultativo.

ENRIQUE CLAUDIO GIRBAL





MEDITACION

(De Lamartine.)

Delicta majorum immeritus tuos
HORAT, OD. VI. LIB. III.

Oh pueblo! por las culpas de tus padres
á tus hijos, el cielo, castigando
abrumará su triste descendencia
con el rudo dolor hereditario,
hasta que venga al fin mano propicia
á alzar de nuevo el edificio santo
por quien la tierra hasta los cielos toca,
y borren la oración y el dulce cántico,
el que cubre á la estatua de los Dioses
indigno polvo y humillante fango.
¡Salid, salid de vuestras viejas ruinas
los que lloró Israel, templos sagrados!
¡Hasta el ara llegad, llegad, Levitas!
¡Pórticos destruídos, levantaos!
Y la naciente víctima, á los sonos
del arpa de Solyme, dulces, claros,
vuestras manos inmolen siempre castas,
y de la tierra el lastimoso llanto,
corriendo sin cesar, extinga el trueno
que horrísono amenaza á los humanos!

De soberbia infernal henchido y loco
ese pueblo infeliz, la frente alzando
así díjose un día:—«Dios, me humilla,
nosotros mismos, nuestros dioses seamos!
Nuestra osada y sublime inteligencia
el cielo y el abismo ha sondeado
para buscar allí su gran espíritu,
pero ni de la tierra entre los flancos,
ni en los fuegos radiantes de la esfera
pudimos definirlo ni encontrarlo.
A romper el imperio de los reyes
al mando hemos nosotros enseñado;

de la ley, nuestra audacia sin medida
 el yugo burla, carcomido y vano.
 ¡Sacudid, sacudid indignas trabas!
 ¡Estorbos sacudid, tristes esclavos,
 y conquistad la libertad perdida!
 ¡Mortal, en nuestra tierra que pisamos
 tu deber es gozar eternamente
 y es la ley tu capricho soberano!

El espacio cruzó tu pensamiento
 como á los tiempos precedió tu cálculo,
 flotantes globos á los cielos osan,
 á tu poder rendido muere el rayo!
 Como fuego que todo lo alimenta,
 tu razón que se nutre sin descanso
 cielos y tierra abarcará potente
 y tu poder en ella cimentado
 no encontrará más término y medida
 que los que tiene el infinito espacio!
 ¡Dichosos nuestros hijos! feliz era
 que con nuestras lecciones fecundamos!
 ella recogerá la pingüe herencia
 de nuestros dogmas y principios sabios!
 ¿Por qué, por qué á tan rápidos instantes
 precipitados y celosos años
 nuestros destinos cortan y limitan?
 ¡Oh ley! ¡oh ley injusta y sino infausto!
 Para triunfar de toda la natura
 tiempo, tiempo, es lo solo que ha faltado!»—

.....
 ¡Tiempo!...pues ben, el tiempo en nuestro polvo
 apenas pudo dar un solo paso!

¡Salid, almas de aquellos que reposan!
 De la muerte dejad los negros antros!
 Venid á contemplar lo que habeis hecho,
 de esta edad que trajisteis comportamos
 el estado feliz, la gloria inmensa!
 Venid, y pues que el mundo os debe tanto,
 vosotros en otertas tan fecundos,
 ved la prosperidad que habeis creado!
¿Pero qué veo? La mirada vuelven,
 y los rostros ocultan sus harapos,
 y acometidos de rubor intenso
 á los sepulcros se dirijen rápidos?
 ¡Autores de estos dias deplorables
 de ruina y doblez, aqui quedáos!
 ¡Venid! es muy pequeño ese suplicio,
 el cielo anduvo tardo en castigaros;
 os debió condenar á que viviéseis
 el siglo por vosotros engendrado!
 ¿Dónde están esos tiempos, en que Francia

se levantaba como inmenso astro,
teniendo sojuzgadas las naciones
alumbrándolo todo con sus rayos?

En la ya muerta edad, única en dichas,
¿de qué cortejo deslumbrante y mágico
adornaba la gloria su carrera!

Al Dios que nos alumbra semejando,
sorprendió al Universo su grandeza
con destellos de amor, dulces extraños!
Siempre, siempre los siglos del talento
à la virtud rindieron holocausto,
y los dioses que rigen la armonía
sus dones à los héroes otorgaron,
ante el augusto trono do se inspiran
vedles depositar en castas manos
la lira sonora y elevada,
y los Racine y los Turcotte preclaros
encadenan las gracias atenienses
con el carro triunfal de los romanos!
Pero ¡oh ruina! que las frescas flores
secaste de esta edad, cual soplo helado!
sofoca nuestras artes seductoras
de Euclides el compás, rígido, exacto,
murió del alma el elevado vuelo
y el tiempo que pasó, nos deja en cambio
del frío razonar la triste obra.

De nuestros padres al sentir el hálito,
naturaleza toda estremecida
helada y triste soportó el contacto!

Y tú Virgen del Pindo y de la tierra
gentil sacerdotisa, tú, evitando
el mundo material, vástete y lé dejás
de las espesas sombras bajo el manto.
Ya no inspira tu soplo poderoso
à aquellos corazones encallados
que conmover no pudo el arpa dulce,
y para Dios que lo contempla, el vano
mundo que así te ofende, es pobre templo
falto de luz, de aromas y de cantos!
¡El duelo cubra nuestra seca frente!
¡Hijos de nuestros padres, llanto amargo
corriendo sin cesar, acaso borre
tantas afrentas y delitos tantos!
Venid y como el hijo de Heliodoro,
de la aurora à la tarde, recojamos
las ruinas del templo destruido;
alcemos sus escombros y debajo
quizá, tras mucho trabajar, hallamos
del genio y la virtud el noble rastro!

LUIS LOPEZ SACCONI



EL TEMPLO DEL SEÑOR

CAPÍTULO XVII.

*Impugnase la opinión de los que equiparan la potestad real
v temporal á la sacerdotal (1).*



UES en los comienzos de este mi escrito dije ser causa de él un mal consejo que á Vuestra Excel-situd ha sido dado por ciertos cortesanos, ó más bien, enemigos, segun el cual pretenden imbuir la piadosa mente de Vuestra Alteza Serenísima en la idea de que *puede* echar mano á los bienes y predios de la Iglesia y aplicarlos á la defensa del Estado *en fuerza del mismo derecho de que goza el Sumo Pontífice*; vengo en esta ocasión á escribir la defensa y justificación (*del derecho de la Iglesia*) contra una insania de tal naturaleza. Y si bien aduje al principio con el mismo fin las historias de Roboam, Acab, Pedro de las Viñas y Federico II, pero creo del caso mentarlas nuevamente por los que no las recuerden, y para mostrar á esos consejeros tales como son, conviene á saber, enemigos de los príncipes, no fieles á ellos, ya porque solo atienden á lisonjearlos, ya tambien porque llevando en el ánimo el deseo de su ruina, se esfuerzan en gran manera por ver de llevarlos á ella.

Lisonjeaban al rey Roboam, hijo de Salomón, los jóvenes, sosteniendo á porfía que el dedo meñique del primero era mayor que el dorso del segundo; proposición que, como se vé á primera vis-

(1) El presente capítulo es más bien un proemio de la impugnación.

ta, era insostenible á la luz del buen sentido, y cuya defensa tomaron por su cuenta aquellos desatentados para entrar de esta suerte en los consejos del Príncipe. Cual fuera el resultado de tal conducta bien claro lo dice el libro 3.º de los Reyes, pues allí se refiere como las exigencias por los jóvenes aconsejadas hicieron pedazos la monarquía, sustrayendo al rey de Judá la mayor parte de ella.

Estaba Acab para tomar posesión del reino de Israel. Adulado por los falsos profetas, y ofendido de que Miqueas hubiese refutado las pérfidas lisonjas de éstos, produciendo con ello saludable efecto entre el pueblo contra los aduladores, condenó á muerte al emisario de la verdad. ¿Y qué resultó? El exterminio de Acab y de toda su familia, no quedando de ella ni un pequeñuelo, y pasando el reino al poder de Jehú, ungido sucesor suyo (1).

Consejos que, si bien se mira, son propios de los consejeros de nuestros tiempos, los cuales sólo atienden á lisonjear la voluntad de los soberanos; y aún hago caso omiso de que muchos obran con intención dañada para precipitarlos á la perdición, como hizo Pedro de las Viñas (2).

.

Repetidos, pues, los ejemplos predichos contra la detestable y sacrilega aserción en que me vengo ocupando, ¿quien negará que ni aún al Sumo Pontífice es lícito aplicar á la defensa del dominio temporal los bienes y muebles de la Iglesia, siéndole tan solo permitido echarles mano cuando así convenga por defender los intereses espirituales, esto es, de la fé de Cristo, y en los cuatro casos por Ambrosio en el cap. *Aurum habet Ecclesia*, decretal 12.ª, cuestión 1.ª, enumerados? Y si alguno de los romanos Pontífices obró de otra suerte, bien puede asegurarse que, si bien no tenia contra sí la autoridad (3), pero érale adversa la decisión de los cánones. Cuanto á Vuestra Majestad y demás poderes seculares, ni hay siquiera la autoridad, segun se vé por indudable derecho natural, no ménos que por el divino y civil; y si no hago mérito del

(1) Al rey Acab sucedió Ochozias, y á éste su hermano Joram que murió á manos de Jehú.

(2) Sigue luego refiriendo lo que puede ver el lector al final del c. XI, bien que no lo hace con las mismas palabras: lo único que por lo tocante al fondo añade, es que lo narran también Dante en la Divina Comedia, p. 1.ª y Bocaccio en el libro 8.º de la obra citada varias veces, y que Federico II murió en Foggia.

(3) Es decir, la humana.

canónico, es porque con terquedad insana rehuyen su fuerza por haber-sido publicado con autoridad pontificia. Insisto en que si alguno de los Pontífices resolvió valerse de los bienes de la Iglesia fuera de los casos aducidos por Ambrosio, incurrió en la divina venganza sin que pudiera irle á la mano ninguno de los hombres. Y ahora es de oportunidad aducir los casos de Ambrosio: Primero, por hacer frente á las necesidades del hambre; segundo, por la redención de los cautivos cristianos, si se duda que puedan resistir á los medios que usan los infieles para pervertirlos; tercero, por la construcción de templos; y cuarto, por la compra ó ensanche de cementerios.

El que pretenda, de consiguiente, hacer al poder civil superior ó igual al de la Iglesia, no solamente se desvía del dictámen de la recta razón y de las disposiciones de uno y otro derecho, sino que niega el artículo de fé conforme al cual todos los católicos estamos obligados á creer y confesar *una, santa, católica y apostólica Iglesia*; destruyendo además la naturaleza de las cosas; de suerte que merece ser excluido de entre los seres racionales.

Cuanto á lo que en lo sucesivo dijere, suplico á los lectores que si por ventura lastimare á alguno con mis palabras, advierta que no está en mi ánimo el hacerlo, como ni tampoco escatimar á la dignidad real lo que le es debido, ya que por defender su poder y religion, *he expuesto mi estado, dignidad, bienes, cuanto, en fin, logré de la naturaleza y de la fortuna*. Entienda, pues, que cuantas expresiones salieren de mi pluma, se deben á la obligacion que sobre mí pesa de defender al sacerdocio, y los derechos de la Iglesia y de San Pedro, *á cuyo servicio fui dedicado desde la infancia, y cuyos derechos tengo de defender y sostener ligado con juramento*.

CAPÍTULO XVIII.

Que trata de cómo hay que considerar al hombre segun el alma.

No hay duda que el hombre está compuesto de alma y cuerpo.

Por la constitución del hombre es dable considerarla de dos modos: primero, cuanto á lo que tiene por naturaleza con precisión del derecho positivo, ya divino, ya civil; y segundo, cuanto á lo que en él se nos presenta como digno de consideración y estima por haber sido formado por Dios. Y pues el hombre es formado primeramente en su cuerpo, infundiéndosele en seguida el alma, (á ejemplo de la formación de Adán, segun se indica en la prime-

ra epístola á los de Corinto, c. XV: *Fué hecho el hombre Adán para alma viviente, y el segundo Adán para espíritu vivificante*) de ahí que sea necesario estudiarlo primeramente como un compuesto natural de dos principios naturales.

Compuesto naturalmente el ser humano de alma y cuerpo, recibe en su formación la inteligencia (en la que reside esencialmente su cualidad de racional) y la sensibilidad: la primera ocupa el primer lugar, y la sensibilidad el segundo, pues la inteligencia en fuerza de la misma naturaleza goza de imperio y ordenación sobre la sensibilidad, como dice Aristóteles en el libro 1.º de Política.

Ahora bien; como la potestad secular esté destinada á gobernar los sentidos, y no la inteligencia, y la sacerdotal sea la directora de ésta, así como deben enderezarse al bien los sentidos aún apelando á los castigos, si es que no basta para ello la razón; de la propia suerte los humanos pensamientos, fruto del entendimiento y nó de los sentidos, deben ser dirigidos al mismo fin por la razón, y si ella no es suficiente, con sanción de penas, no visibles ni corpóreas, sino inmateriales é invisibles. Es cierto que el poder secular ó civil tiene solo autoridad sobre la parte inferior del hombre, pues sólo puede reprimir y castigar los delitos llevados á cabo por el ejercicio de algun sentido; de ahí que el poder civil refrene tan solo la mano, y el eclesiástico, la mano y el alma que la hace servir de instrumento. En fuerza de lo cual los jurisconsultos al establecer las reglas del poder civil, considerando su inferioridad en relación con el eclesiástico, estuvieron muy léjos de adjudicarle acción alguna sobre el pensamiento, y por ende establecieron la ley que obra en el Digesto, tit. *de poenis*, y que empieza con éstas palabras: *Nadie merece castigo por su pensamiento*; ley que los doctores de la Iglesia admitieron entre las decretales (párrafo *Aut facta*, de las penitencias, dist. 1.ª (1)).

Que la inteligencia tiene su asiento en el alma y no en los sentidos, cosa es de todo punto indudable: en ella permanece por modo esencial la más excelente de las naturales virtudes, conviene á saber, la prudencia y razón. Y el poder civil, en virtud de la autoridad que en los sentidos y actos externos del hombre tócale ejercer, no alcanza á la inteligencia ó razón por su propia naturaleza, de tal suerte que llegue á reglar los pensamientos y demás manifestaciones internas del alma humana, sino que se limita á las operaciones que ocupan término medio entre la inteligencia y los sentidos, á saber, á aquellas operaciones que constituyen el

(1) Por lo que toca al fuero externo.

objeto de la justicia legal y escrita y que tienen su cimiento en la apetibilidad: fuerza ó virtud, que si bien produce actos de razón, pero no por modo esencial; sino por participación. Empero la inteligencia es esencialmente la razón, y en ella, como se deja dicho, reside la prudencia que comprende y abarca en su seno todo linaje de virtud. De donde claramente se deduce que la potestad civil, como que preside á los sentidos y actos externos del hombre, alcanza tan sólo á lo que es materia de justicia legal y escrita; y pues tal materia ú objeto tiene su base en el apetito, y no esencialmente en la razón sino por participación, colígese con no menor evidencia que la autoridad de aquélla debe limitarse al estado intermedio de la actividad humana. Por cuyas conclusiones vése quien las medite en el caso de confesar que hay naturalmente en el alma el grado superior á dicho término medio, y que tanto ella como sus principales funciones están muy léjos de poder sujetarse á la potestad civil tan sólo de los sentidos moderadora.

(Se continuará)

Por la traducion y notas aclaratorias,

J. G. S. Pbro.





LA INMORTAL CIUDAD.

RECUERDOS DE LA HISTORIA Y DE LOS MONUMENTOS DE GERONA.

ASPECTO GENERAL DE LA HISTORIA DE GERONA.

(Continuación)

Los Diputados de la Generalidad y los Concelleres de Barcelona, auxiliados por los obispos de la capital y Vich, sosiegan al pueblo, y salvan del furor y venganza de los labradores y de la plebe de la ciudad, á los jueces y demás empleados del gobierno central. De traidores á la patria acusa el tumulto á los empleados catalanes empezando por el Virey, y este y otros gefes militares así del país como castellanos, tienen que recogerse al fuerte de Atarazanas protegidos por los Concelleres, dejando en manos de estos y de los Diputados la pacificación del pueblo. Descuella ya entre todos el Diputado presidente Pablo Claris por su prestigio sobre las mas enfurecidas, á quienes va sosiegando hasta echar de la población á los labradores.

Aquel dia los Diputados de Cataluña y los Concelleres de Barcelona pueden quedar árbítrios de la situación política y ponerse frente á frente del gobierno central imponiéndosele resueltamente. Los Jurados de Gerona, los Concelleres, Jurados, Paheres y Cónsules de las otras villas y ciudades les seguirían arrastrados por las clases populares de todas ellas, emocionados por la victoria moral, alcanzada por el pueblo catalan á las puertas de la cár-

cel de Barcelona. Pero se detienen las autoridades populares, recelan del pueblo las clases privilegiadas, temen á los labradores, á los artesanos y á todos los jornaleros: los hacendados, los eclesiásticos, los nobles y caballeros, los juristas, los mercaderes y los menestrales acomodados, recelan tambien del poder del monarca, temen empeorar la situación, atraer sobre Cataluña más numeroso y más desmándado ejército real, conocen que el gobierno de Madrid desea que Cataluña enarbole las armas, se subleve, para caer sobre ella y reducirla á la monarquía absoluta. Por esto en la plaza del Rey, en la bajada de la Carcel, en la plaza del Angel ó del Trigo, en la plaza de S. Jaime, en las calles del Obispo y de la Ciudad de Barcelona, en vez de levantarse en los robustos brazos de los labradores y de los artesanos, los Diputados y los Concelleres procuran bajarlos blandamente, y bajar con ellos aquellas manos armadas y sosegar aquellos corazones agitados por la ira y acallar aquellas altísimas y amenazadoras voces que piden la muerte de los traidores. Consiguenlo los magistrados populares y consiguen echar suavemente de la ciudad á los labradores, que forman el núcleo del levantamiento: pueden salir ya de sus encondrijos, donde han pasado horas de de angustia, el Virey, los generales, los jueces, los gefes militares y los demás empleados del gobierno central tanto y tan motivadamente aborrecidos por el pueblo, sobre todo el rural; por tantos años de tiranía como llevan.

Escriben todos al Rey al otro dia, recobra su lugarteniente la autoridad que la vispera dejó en manos de Diputados y Concelleres al retirarse al fuerte y queda la ciudad relativamente tranquila.

La agitación trasládase á Gerona con los centenares de labradores de aquel obispado que regresan de Barcelona, como habia decendido pocos dias antes con ellos hasta la capital política. En realidad los pequeños labradores, los menestrales de los pueblos pequeños, numerosos hacendados rurales y toda la clase jornalera campesina son los más agraviados y tiranizados de Cataluña desde la época de los bandoleros. En ellos más que en los habitantes de las ciudades y de las otras grandes poblaciones se han cebado con furor los golillas del rey, los catalanes traidores y absolutistas, y la soldadesca así castellana como italiana y tudesca. Destrucción de casas fuertes, de casas de labranza y granjas, incendios de poblaciones y mieses, talas, saqueos, atropellos personales, procesos de banderia, confiscaciones, encarcelamientos, exacciones directas é indirectas de dinero, y los préstamos usurarios, las ven-

tas leoninas, la paralización de trabajos agrícolas y todas las miserias consiguientes á estas exacciones derivadas de los procesos, todo esto ha caído como lluvia de fuego sobre las clases rurales y ha caído por espacio de más de un siglo, en progresión creciente y con la más horrible intensidad durante los últimos seis meses. No estrañe pues la posteridad, como no lo estrañan en 1640 los que abarcan los antecedentes de aquella situación pavorosa, que las clases rurales inicien el levantamiento, sean al par su núcleo y su cabeza, sean su clamor, su grito desesperado y furioso, su brazo levantado trémulo de ira, su diestra armada que agita la venganza. Así en Gerona y en Barcelona figuran en la sublevación en primer término.

Amanecen para la inmortal ciudad días de prueba en los que resaltan su humanidad y su prudencia personificadas en el valor de un hijo de sus clases populares. Negando la entrada á los tercios castellanos y procurando alejarles de sus muros hácia la costa, Gerona se ha librado del saqueo, la matanza y el incendio que siembran á su paso las tropas del rey de España. Aprovechándose ha facilitado su alejamiento; negando la entrada y las municiones de guerra á los enfurecidos labradores que las persiguen y toman venganza de sus iniquidades, se libra de la nota y tacha de revolucionaria y favorecedora de la «rebelión». Resplandece despues como generosa y humanitaria resguardando la vida de catalanes traidores, pero humillados, inermes y temblorosos de miedo.

Entran el 24 y 26 de Mayo en la ciudad numerosas bandas de labradores armados pidiendo las cabezas de los oficiales y soldados reales que hay en la población, y del gobernador y los doctores ó jueces de la Audiencia que han llegado hasta Santa Coloma de Farnés y presidido el incendio de la villa. De los cuatro Jurados, poder ejecutivo de la ciudad, el mayor, cabeza ó presidente se ha retirado desde que los sublevados han entregado á las llamas sus haciendas rurales, los dos siguientes caen enfermos de muerte y queda solo el cuarto, modesto menestral, al frente de la población. Asistenle el Consejo ordinario de la ciudad y la Junta extraordinaria de guerra, constituida principalmente por personas de los primeros Estamentos de ciudadanos, hacendados, caballeros y comerciantes. Asaltan los labradores vários conventos donde se habían refugiado poco antes soldados, oficiales y ministros reales, únenseles algunos vecinos de los clases populares; pero el Jurado, seguido de vocales del Consejo y de la Junta, de otros ciudadanos y de soldados de la Municipalidad, acude á todas partes, esponiendo él y sus compañeros la vida y logran salvarla á los perse-

guidos, librarles del acero de los sublevados. Dura algunos días el conflicto. Las clases populares de Gerona hacen, moralmente al menos, causa común con los labradores que han entrado en la ciudad. Culpan al gobernador y á los jueces y oficiales, de los horrores cometidos por las tropas en las poblaciones rurales y quieren venganza: la ciudad no puede consentir en que por culpables que sean respecto de Cataluña, estos hombres sean muertos sin juicio, sin defensa, inermes y acobardados: una cosa es el combate, otra el juicio legal por riguroso que sea, otra el tumulto homicida. Nadie puede dejar que este levante la mano sobre los culpables. Entre el Cabildo eclesiástico y la Municipalidad median embajadas para resguardar en la catedral donde se han refugiado ya el gobernador y los jueces, á los capitanes y soldados refugiados en los conventos. Titubean los canónigos recelosos de atraer sobre el templo y su clero la indignación de las clases populares que apetecen vengarse de las gentes del rey, un nuevo asalto de los sublevados á varios conventos cuesta la vida á distintos oficiales y á tres ministriles de justicia. (29 Mayo.) A media noche el valeroso Jurado y los caballeros que le acompañan logran sin obstáculo y con grandes precauciones sacar de los conventos donde están recogidos y se hallan inseguros ya á los militares y distribuirlos entre la catedral y la cárcel donde sea más fiel resguardarles con dos solos retenes, que esparramados en varios edificios que el furor de los sublevados no respeta ya.

Derrotados en Llagostera por las tropas del monarca, los paisanos sublevados se acercan á Gerona y auxiliados por los que hace unos días están dentro y por la «plebe ó mal intencionados» de la ciudad, penetran en ella á despecho de las autoridades y se ven ya éstas en la imposibilidad material de resguardar las vidas de los refugiados. Hechos cargo de ella, acceden el gobernador y los demás dependientes del gobierno central á salir de Gerona á la noche siguiente (30 mayo) y allí van los jueces, los oficiales, cabos y soldados marchando hácia Blanes con el mayor sigilo. La lealtad no solamente les resguarda en el corazón de la noche hasta fuera de la población levantando sobre ellos las manos protectoras del Jurado popular, de los caballeros, eclesiásticos y ciudadanos que les acompañan por las calles y más allá de los muros: nadie les precede, nadie les sigue y toma la delantera para hacerles preparar por los labradores sublevados una facilísima y mortal emboscada en el camino: llegan salvos a Blanes á reunirse con las tropas que les han cubierto de vergüenza y del odio popular, estos catalanes realistas, mercenarios del gobierno enemigo mortal de Cataluña.

Entre tanto han llegado á Madrid las cartas del Virrey, de la Generalidad y del Municipio barceloués refiriendo al monarca los sucesos del 22 de Mayo, reiterando las dos corporaciones la fidelidad de este país, y al mismo tiempo las quejas, agravios y sufrimientos de Cataluña. Diputados y Concelleres se ofrecen de nuevo al servicio del Rey y á las órdenes de su lugarteniente. El sobresalto de la córte, del Gobierno y toda la esfera oficial de Madrid es indecible. Aquellas puertas de la cárcel de Barcelona derribadas por los labradores y los artesanos, aquel diputado y aquellos consejeros populares presos del Rey, libertados y llevados en triunfo al Consistorio; aquel virrey, aquellos generales castellanos humillados, refugiados en un fuerte bajo la mano protectora, firme y leal de los magistrados populares, aquella autoridad entregada por el lugarteniente real á los Diputados y Concelleres, aquellos jueces, militares y empleados del gobierno central escondidos y atemorizados, aquellos labradores y artesanos enfurecidos y aquella ciudad medio sublevada sosegados y pacificados por los magistrados del pueblo á quienes odia toda la España castellana oficial y oficiosa, aquellos gritos contra el mal gobierno y los traidores, que llegan hasta el mismo Madrid, á sus ministerios y á su palacio, todo pone en alarma, confusión y pavor al monarca, al duque de Olivares su Privado y á todos los ministros, consejeros y generales de la corte.

El monarca escribe á Cataluña al otro día de recibir las pavorosas nuevas (30 ó 31 mayo.) Se muestra afectuoso con las corporaciones populares, se da por muy bien servido con todo lo que han hecho al día 22 para sosegar la conmoción del pueblo, aprueba cuanto ha practicado su lugarteniente y manda á la Diputación (á la cual aborrece profundamente como lo ha patentizado en cartas anteriormente dirigidas á su representante,) que le aconseje cuanto sea conveniente para la quietud de la Provincia y da su palabra real de castigar con toda rectitud los desmanes y vejaciones de sus tropas.

Escapados á su furor los militares y los jueces, salen de Girona la mayor parte de los labradores, respira la ciudad y pasa en relativa quietud algunos días. La festividad religiosa proporciona á las clases aristocráticas gobernantes la ocasión de recompensar moralmente al Jurado popular á quien la toga de magistrado nunca había librado del menosprecio irritante de los Estamentos «mayores ó elevados». (1)

(1) Segun es muy frecuente en las ciudades conservadoras y piadosas, una

Todo el antagonismo entre ellos y el popular durante aquellos días de angustia y zozobra queda explicado en los términos de aquella recompensa moral. El magistrado de la «mano menor» es rechazado por sus compañeros y por las «manos» ó estamentos «mayores» en actos públicos y solemnes y esto es de siempre: únicamente el Jurado popular de aquel año, y no por ser magistrado ó por ser el único que permanece; si no por sus extraordinarios servicios, puede parearse en uno de estos actos con los prohombres de las clases «superiores». No es de estrañar que en lo de aprovisionar á las tropas y en lo de respetar la vida de los jueces y de los militares refugiados y en otras cuestiones, la plebe y las clases acomodadas de Gerona se hallen profundamente divididas hasta apelar á las armas; no es maravilla que hasta en asuntos del servicio comunal las clases populares se retraigan de sacrificios y esfuerzos que las demás recompensan con el desdén y el menosprecio, ó se esfuerzen mal de su grado menos de lo que pudieran: los mayores conflictos menudean y son inevitables en tan profundas é inconsideradas divisiones de clases.

Entre tanto, segun costumbre anual, van acudiendo á Barcelona cuadrillas de segadores para concertar sus trabajos y contratarse; gente audaz y fuerte que baja de las comarcas montuosas

profunda división de clases sociales llega en ellas hasta la edad moderna. Seria tal en Gerona esta división, que el Jurado representante de la «mano menor» ó clase popular de los menestrales ú oficios mecánicos no era admitido como sus compañeros á llevar el palio en las procesiones del Córpus, como rechazando las clases acomodadas parearse ni en una solemnidad religiosa con la clase del pueblo. Este menosprecio tenia muy indignado al elemento popular de la ciudad, en términos de haber reclamado contra él en litigio ante la Audiencia, habiendo recaído sobre ello sentencia real con decreto de ejecución. En 1640 no se reunian todavia todas las circunstancias de declaración del fallo para quitar estas diferencias. Acordó el Consejo de Gerona que como gracia y por única vez y sin ejemplar, el Jurado menestral de aquel año pudiese llevar la última vara del palio en dichas solemnidades públicas, la última, cuando las clases gobernantes le habían visto el primero en el peligro y en los azares de pocos días antes, y esto como gracia escepcional á la persona, no al magistrado del pueblo, no al Jurado.

En Barcelona los Concelleres menestrales o artesanos se parecaban con los Concelleres hacendados, juristas etc. en todos los actos, ceremonias y solemnidades sin distinción. Durante la monarquia borbónica absoluta, este espíritu democrático decayò algo desde el triunfo de los *butifers* ó realistas. Los Ayuntamientos se componían solo de hacendados, los síndicos ó procuradores del Comun no se parecaban con los regidores, y en la procesión de Corpus, mientras desfilaba la larga comitiva de las banderas gremiales y sus menestrales acompañantes que la precedía, que laban desiertos los balcones de los pisos principales, yéndosc á tomar refrescos dentro los espectadores y no volvían á asomarse hasta que habían pasado los gremios y llegaban las cruces parroquiales.

donde la siega se retarda más que en las costaneras y en los llanos. Propone el Virey que la Ciudad les niegue la entrada, recelando un conflicto violento, insiste en su petición; pero los magistrados municipales se niegan ambas veces alegando que sería mayor la alarma del pueblo y sería más indicio de temor si se les cerrasen las puertas. Que ellos encontrarían pretexto para alborotarse en las afueras dando al pueblo de la ciudad ocasión de conmovirse para que se les permitiese la entrada. En estas perplejidades van entrando en cuadrillas, en número algo mayor que otros años porque hay más labradores empobrecidos y arruinados que tengan que coger la hoz para sustentarse; el lugarteniente del monarca no se decide á prohibirles la entrada ya que la ciudad negándose á verificarlo le deja toda la responsabilidad de qualquier tumulto que cause la prohibición y toda vez que el pueblo aparece adversario de ella.

Van tomando cuerpo cada dia siniestros rumores de armamentos del gobierno central contra Cataluña, rumores á que han dado origen las amenazas de los realistas. Algo ha llegado, bien que vagamente, á oídos de los catalanes, de las cartas de Felipe IV y sus ministros al virey de Cataluña sobre cargas y castigos crecientes que quieren imponer al pais en aquella temporada, algo de las levas del ejército de Italia, de confiscación de la Hacienda general, de la supresión de las libertades políticas, de los alojamientos y bagajes onerosos, sobre cuyas exacciones el monarca y su Privado son tan rigurosos, estremados y con propósitos tan violentos, que el Lugarteniente ha rechazado llevarlas á cabo y representado en contra de ellas. Los planes de mandar el rey de Inglaterra contra Barcelona una escuadra y un ejército de irlandeses para auxiliar contra Cataluña al rey de Castilla, los de venir contra ella tropas de Italia, y Flandes, como tambien de España y del Rosellon para quitarles la libertad política, rumores siniestros de que hace semanas ingresan de noche por las Atarazanas gefes y soldados del Rey que el Lugarteniente y varios gefes, caballeros y jueces van alojando y escondiendo en sus casas para sorprender á traición á los habitantes, van difundiendo hace semanas en alas de palabras amenazadoras de militares y empleados realistas. Se alarma la opinión del pueblo y témense rigores violentos, destierros, matanzas hasta contra los catalanes inclinados á la obediencia del monarca. La inquietud se extrema, crece, todo son recelos, todos temen lo peor viendo lo que pasa en las poblaciones rurales. La palabra «traición» se exhala de los labios de todos: desde el Virey al último soldado forastero y extranjero

y hasta el más ínfimo ministril catalán, todos los empleados y partidarios del gobierno de Madrid son tenidos por traidores y por capaces de las más crueles venganzas. Si los catalanes realistas y los castellanos miran como rebeldes á los catalanes y se preparan hace meses para arrebatárles las libertades, de un golpe de mano, los catalanes les consideran á todos ellos como traidores y enemigos y están dispuestos á lanzarse sobre sus pechos y cabezas para ahogar la traición al primer motivo que se ofrezca (1).

Recíbese en esto la carta del rey aprobando cuanto han hecho las autoridades populares el 22 de mayo y el Lugarteniente añade que cuanto hizo aquel día lo aprueba y lo encomia el monarca, con lo cual queda aprobada la encarcelación de los concejales y del diputado cuya prisión tenía recomendada al mismo Lugarteniente el propio monarca. Esta carta de Felipe IV puede ser un acto de reparación, de justicia y de pacificación. Partiendo de ella la Diputación general y las municipalidades pueden proponer al rey una serie de disposiciones que libren á Cataluña de tantas vejaciones como sufre hace un siglo; disposiciones concretas, prácticas, y es más probable que el gobierno central amedrentado las atienda y se evite una lucha. Pero es tarde ya. El menor incidente puede ser una chispa eléctrica, producir una explosión en aquel inmenso cúmulo de iras concentradas, de agotada paciencia, de súplicas despreciadas, de injurias sin número, de amenazas mortales y de propósitos irreconciliables. La chispa salta de manos toscas, serviles y mercenarias del gobierno central, como tantas veces ocurre en los instantes más peligrosos. Suele la tiranía emplear como agentes inferiores de su autoridad, en continua relación con las clases populares, más irritables, vejadas y menos cultas, á hombres también incultos que ignoran y no pueden concebir las funestas consecuencias de un arrebató, de una acción violenta en ciertos días de crisis en que todo ha de ser prudencia, suavidad, y hasta disimulo y cierta tolerancia en las autoridades. ¡Con cuántas tiranías ha hecho concluir de una vez y sangrientamente la estúpida rudeza de un sayón ínfimo, de un agente ó ministril del postrer órden!

(Se continuará.)

J. NARCISO ROCA

(1) Se puede considerar la situación y estado moral del pueblo de Barcelona y de los segadores y demás gente del campo en aquellos días como la del pueblo de París en Agosto y Setiembre de 1792 cuando los elementos republicanos y los demás nacionales temían que el partido realista que amenazaba vengarse, se arrojase contra ellos auxiliado por los extranjeros. Aquella exasperación y estas amenazas acarrearón las funestas matanzas de aquel Setiembre. Las Visperas Sicilianas en 1280 contra los franceses fueron, como el levantamiento de Nápoles en tiempo de Felipe IV, una explosión idéntica.



ASOCIACION LITERARIA DE GERONA

CERTÁMEN DE 1887

AÑO DÉCIMOSEXTO DE SU INSTALACION

La Asociación Literaria de Gerona, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 3.º de su reglamento, ha resuelto la celebración del certámen que corresponde al año actual, señalando el día 1.º del próximo Noviembre para la fiesta de la distribución de premios á los escritores laureados.

Con el fin de realizar el indicado propósito y de conformidad con el artículo 9.º del reglamento, la Junta Directiva hace públicos los siguientes

PREMIOS

UN OBJETO DE ARTE, oferta del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, D. Leandro Antolin Ruiz Martinez, al poeta que mejor cante los progresos de la industria.

UNA LIRA DE ORO Y PLATA, que ofrece el Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia, D. Eulogio Elias, al autor de la mejor poesia en castellano que describa los hechos gloriosos llevados á cabo por las heroínas de esta capital en los memorables sitios de 1808 y 1809.

UN OBJETO DE ARTE, ofrecido por la Excma. Diputación provincial al autor de la mejor poesia histórica de tema libre.

UN OBJETO DE ARTE, oferta del Excmo. Sr. D. Federico G. de Araoz, Gobernador militar que fué de la provincia, al autor de la mejor oda ó canto épico.

UN EMBLEMA DE LA CIENCIA LABRADO EN PLATA, ofrecido por los señores Directores y profesores del Colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza de S. Narciso de esta ciudad, al autor de la mejor leyenda ó apólogo en verso.

UN JARRO DE BRONCE CINCELADO, oferta del Sr. Decano y Cuerpo facultativo de la beneficencia provincial de Gerona, al autor del mejor estudio biográfico-bibliográfico de un médico natural de esta provincia, fallecido antes del presente siglo.

UNA ESCRIBANIA DE PLATA, oferta del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Zamora, senador del Reino, al autor del mejor trabajo en prosa sobre la intervención del Pontificado en las contiendas internacionales.

UNA PLUMA DE ORO CON UNA ALEGORÍA ADECUADA AL CERTÁMEN, que ofrece el Excmo. Sr. D. Domingo Peña Villarejo, senador del Reino, al autor de la mejor composición en prosa ó verso sobre algunas de las costumbres populares de la provincia de Gerona.

UN DIPLOMA DE SOCIO DE MÉRITO DE LA ECONÓMICA GERUNDENSE DE AMIGOS DEL PAÍS, LIBRE DE GASTOS Y MEDALLA QUE USAN COMO DISTINTIVO LOS INDIVÍDUOS DE DICHA SOCIEDAD, oferta de la misma, al autor de la mejor memoria en lengua castellana de interés histórico acerca de cualquiera de los ramos de Agricultura, Industria ó Comercio, aún cuando comprenda sólo un período de su historia.

UN EJEMPLAR DE LA HISTORIA DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA DE MR. THIERS, ofrecido por el Excmo. Sr. D. Joaquin Maria de Paz, al autor del mejor trabajo literario sobre el tema Condiciones de la Historia.

UN MATE DE PLATA Y ORO CON SU BOMBILLA CORRESPONDIENTE, oferta de los señores D. Estéban Mascort y D. Antonio Cantalosella á la poesía que mejor interprete el sentimiento de la nostalgia ó sea la añoranza de la madre-pátria.

DOS FIGURAS DE BRONCE, ofrecidas por los Excmos. Sres. Conde de Casal, senador del Reino, y Marqués de Aguilan, diputado á córtes, á la mejor monografía de alguno de los más notables monumentos de la provincia de Gerona, que contenga mayor número de noticias históricas no publicadas.

UN OBJETO DE ARTE, oferta del Sr. D. José M. de Pallejá, diputado á córtes, al autor de la mejor monografía histórica de la villa de Hostalrich.

UN EJEMPLAR DEL QUIJOTE, MAGNÍFICA EDICIÓN EN DOS TOMOS, DE LA CASA MONTANER Y SIMÓN, DE BARCELONA, oferta del Excmo. Sr. Don Fernando Puig y Gibert, senador del Reino, al autor de la mejor colección de cantares.

UN OBJETO DE ARTE, ofrecido por el Excmo. Sr. Conde de Peral al autor de la mejor memoria sobre la Arquitectura religiosa y civil del Ampurdán hasta el siglo XV.

UN MEDALLON DE ORO, que ofrece la Asociación al autor de la más inspirada poesía lírica.

Constituyen el Jurado para la calificación de las composiciones que se presenten, los señores D. José Pella y Forgas. D. Juan Bta. Ferrer, D. José Ametller, Sr. D. Antonio Cervantes de la Rosa Pbro. Deán y D. Pedro Alsius y Torrent.

Los espresados premios se adjudicarán con arreglo á las siguientes

BASES

Primera. Las composiciones que no tienen señalado el idioma en que deben escribirse, se entiende que pueden serlo en castellano ó en cualquiera de los de la antigua Corona de Aragón.

Segunda. Desde el dia de hoy hasta el 6 del próximo Octubre, serán admitidas á certámen las composiciones que opten á premio, las cuales deberán ser originales é inéditas, y presentarse ó dirigirse manuscritas, sin que puedan serlo de puño y letra de los autores, al Secretario de la Asociación, calle Subida de la Catedral, número 4, 1.º Cada composición irá acompañada de un pliego cerrado en que conste el nombre del autor, y en su sobre un lema, título ó divisa que figurará asimismo en la composición respectiva.

Tercera. El Jurado podrá conceder todos los accésits ó menciones honoríficas que juzgue convenientes.

Cuarta. El dia 1.º de Noviembre, antes citado, se distribuirán en acto público los premios ó accésits, abriéndose los pliegos correspondientes á los trabajos premiados, leyéndose las composiciones poéticas que acuerde el Jurado, y proclamándose el nombre de cada autor, á quien se entregará el premio ó accésit que le corresponda. Las composiciones que vengan con sólo contraseña, se considerarán anónimas, cumpliéndose así los acuerdos de la Asociación.

Quinta. Los títulos de las composiciones premiadas con los lemas que las acompañen, se publicarán por medio de la prensa con la debida anticipación.

Sexta. Las composiciones no premiadas quedarán en poder de la Asociación, y los pliegos que contengan los nombres de sus autores serán quemados al terminar el acto.

Septima. La Asociación se reserva por el término de un año, á contar desde la fecha del certamen, la propiedad de las composiciones laureadas.

Gerona 30 de Junio de 1887.—Francisco de P. Franquesa.—Joaquín Botet y Sisó.—Emilio Grahit y Papell.—Jaime Sagrera y Pijoán.—Joaquín Mas y Ministrat.—Jaime Brunet y Roig, Secretario.



NOTICIAS

Con el deseo de publicar en el presente número el programa de premios para el próximo certámen de nuestra Asociación literaria, que se nos acaba de facilitar, hemos debido retrasar la salida de la *Revista*. Creemos que nuestros abonados nos dispensarán el retardo en gracia del motivo que lo ha ocasionado.

La noticia que en estos días han comunicado algunos periódicos acerca del descubrimiento en un pueblo de la provincia de Soria de un mosaico romano representando á Belorofonte, nos mueve á lamentarnos del abandono en que se encuentra el descubierto hace algunos años en el llano de esta ciudad en un manso que posee el Sr. D. Joaquin de Mercader, conde de Belloch. Después de haberse mutilado una sección del mismo mosaico con objeto de trasportarla á una finca que dicho señor posee en Barcelona, ó por torpeza de los encargados de aquella operación ó por otras razones que ignoramos; ello es que aquel interesante monumento del arte musivo ha vuelto á quedar oculto para los artistas y personas estudiosas, pues se ha echado otra vez encima del mismo una gruesa capa de tierra laborable, sin duda creyendo los colonos que más interesan los rendimientos de un pedazo de tierra productiva que la conservación de una obra de arte, siquiera sea de la importancia de la que nos ocupa. Escusamos todo comentario que debería ser poco satisfactorio para el autor de una disposición tan inconcebible.

Continúan sin interrupción las obras de nuestro Museo provincial de Antigüedades y Bellas artes acordadas por la Comisión de Monumentos, con cuyo motivo ha quedado suspendida hasta la terminación de las mismas la entrada en el establecimiento que todos los días festivos disfrutaba el público.

La acreditada Revista de Ciencias Históricas que dirige D. Salvador Sanpere y Miquel en Barcelona, ha empezado a publicar en el segundo número del tomo V que acaba de ver la luz, la «Historia político-crítico militar de la plaza de Gerona» escrita por el R. P. F. Manuel Cúndaro, lector jubilado de la orden de San Francisco de A., definidor honorario, regente de estudios del Convento de Gerona y capitán que fué de la compañía de la Cruzada de Regulares; manuscrito que hasta la fecha habia quedado inédito y que contiene, á parte de sus defectos de estilo y de un apasionamiento exagerado y propio de la época en que se escribió dicho trabajo, noticias por demás interesantes y copiosas.

El día primero del presente mes falleció en Barcelona á la edad de 76 años la distinguida poética D.^a Maria Josefa Massanés viuda de González, cuya pérdida sentirán, como nosotros, todos los amantes de las buenas letras. B. Y. P.